

ORDENANZA I –Nº 40.982

Artículo 1º - Prohíbese el expendio de bebidas gaseosas sin alcohol en vasos servidos en los mostradores y/o bares y/o mesas de los establecimientos dedicados a la comercialización de las mismas: salvo en los casos que se utilicen envases a granel originados en las compañías envasadoras y su expendio se realice con las máquinas adecuadas y en la presencia física inmediata de los consumidores.

Artículo 2º - Cuando se utilicen envases unitarios metálicos o de vidrio, éste será abierto en el lugar de su consumo y en presencia del peticionante.

Artículo 3º - Prohíbese específicamente el uso de envases familiares de los citados productos, en el expendio a consumidores individuales.